



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 1110

Sancionada: 28/11/1975

Promulgada: 11/12/1975 - Decreto: 1954/1975

Boletín Oficial: 19/01/1976 - Nú: 1

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Derógase el artículo 64 de la Ley 279 y sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 64: Se declara inembargable e inejecutable el dominio de las unidades económicas adjudicadas, no pudiendo las medidas precautorias que se tomaran contra el adjudicatario afectar el normal desenvolvimiento de la explotación. Esta garantía no rige contra los bancos y el I.P.A., por prestamos otorgados a favor de la explotación del predio”.

Artículo 2°.- Agrégase como inciso d) del artículo 67 de la mencionada Ley, el siguiente párrafo:

“d)Un pacto de preferencia, según lo previsto por el artículo 1365 del Código Civil, en cuya virtud el titular del dominio estará obligado, en caso de querer proceder a la venta de su propiedad, a notificar al Gobierno de la Provincia de Río Negro, por intermedio de la Dirección de Tierras y Colonias, a fin de que pueda hacer uso de su facultad de preferencia, bajo apercibimiento de revocabilidad del título de dominio a favor del Estado Provincial”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.